



MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Y CIENCIA



SUBSECRETARÍA

SECRETARÍA
GENERAL TÉCNICA
División del Protectorado
de Fundaciones

O F I C I O

S/REF.:
N/REF.: PAG/AP
FECHA: 28 de abril de 2005
ASUNTO: Traslado Resolución

Sr. Presidente del Patronato de la **Fundación
para la Promoción de los Estudios Financieros**
Pasaje Fundación, 23
28028 MADRID

Con fecha 26 de abril de 2005, el Jefe de la División del Protectorado de Fundaciones, por delegación según O.M. 14-enero-2005 - B.O.E. del 28, ha dictado la siguiente Resolución:

"Vista la documentación presentada, y teniendo en cuenta lo dispuesto por la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, y el Reglamento del Registro de Fundaciones de competencia estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo, resulta procedente practicar la inscripción solicitada en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Educación y Ciencia.

En su virtud, este Ministerio ha resuelto:

Inscribir en el Registro de Fundaciones Ministerio de Educación y Ciencia, la modificación de los Estatutos de la "**Fundación para la Promoción de los Estudios Financieros**", para su adaptación a la Ley 50/2002, acordada por el Patronato de la Fundación en su reunión de 20 de diciembre de 2004, según consta en la escritura otorgada el 5 de abril de 2005, por el Notario de Madrid, D. José Marcos Picón Martín, número 1.120 de su protocolo.

Notifíquese a los interesados a los efectos previstos en el artículo 58.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.- Madrid, 26 de abril de 2005.- EL JEFE DE LA DIVISIÓN, P.D. (O.M. 14-enero-2005 - B.O.E. del 28).- Fdo.: Andrés Hernández González"

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de esta notificación. Asimismo, esta resolución puede ser recurrida, potestativamente, en reposición, en el plazo de un mes y ante el



mismo órgano que la ha dictado. Todo ello de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

LA JEFE DE SERVICIO,




Fdo. : M^a Presentación Andrés Galgo

- Adjunto se devuelve escritura nº 1.120



ESCRITURA DE ELEVACIÓN A PUBLICO DE ACUERDO DE LA JUNTA DE PATRONATO DE LA "FUNDACIÓN PARA LA PROMOCION DE LOS ESTUDIOS FINANCIEROS". -----

NUMERO MIL CIENTO VEINTE.-----


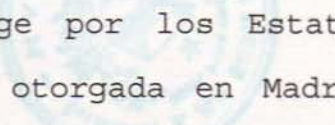

EN MADRID, a cinco de abril de dos mil cinco.

Ante mí, JOSE MARCOS PICON MARTIN, Notario del Ilustre Colegio de Madrid, con residencia en su capital, -----

COMPARECEN: -----

DON JOAQUIN RIOS CARVAJAL, mayor de edad, casado, con domicilio a estos efectos en Pasaje de la Fundación 23. Exhibe documento nacional de identidad número 5.233.376-W. -----

Interviene en nombre de **FUNDACIÓN PARA LA PROMOCION DE LOS ESTUDIOS FINANCIEROS**, Fundación cultural privada, con C.I.F. número G-28/673424, domiciliada en Madrid, Pasaje de la Fundación 23, constituida en escritura otorgada en Madrid, el 1 de abril de 1.980, ante el Notario don Fernando Marco Baró, número 518 de orden de su protocolo. --



Se rige por los Estatutos protocolizados en escritura otorgada en Madrid, el 10 de marzo de 1.989, ante el Notario don José Aristónico García Sánchez, número 954 de orden de su protocolo en cuya escritura fue traslado igualmente su domicilio al que actualmente tiene. -----

Ha sido reconocida y clasificada por O.M. de 31 de octubre de 1.991 e inscrita en el Registro de Fundaciones Docentes y de Investigación figurando con el número MAD-1-1-3-394. -----

Actúa como Secretario del Patronato de la Fundación cargo en el cual continua según afirma.-

Se encuentra especialmente facultado para éste acto por acuerdo del Patronato de la fundación de fecha 20 de diciembre de 2.004, según resulta de la certificación que expedida por DON JOAQUIN RIOS CARVAJAL Secretario no patrona del Patronato de la Fundación, con el visto bueno del Presidente don José María López Geta, cuyas firmas considero legítimas por haberlas puesto a mi presencia, que extendida en catorce folios de papel común dejo unida a ésta matriz. -----

Tiene, a mi juicio, la capacidad legal necesaria para otorgar la presente escritura de





adaptación de estatutos y, al efecto, **dice:** -----

I.- Que la Junta del Patronato de la FUNDACIÓN PARA LA PROMOCION DE LOS ESTUDIOS FINANCIEROS, celebrada el día 20 de diciembre de 2.004, adoptó los acuerdos correspondientes a la adaptación de los Estatutos a la Ley 50/2002 de 26 de diciembre, que constan en la certificación incorporada a esta escritura. -----

II.- Expuesto cuanto antecede, los comparecientes, según intervienen -----

OTORGAN: -----

Que, para todos los efectos y especialmente para su inscripción en el Registro de Fundaciones, declaran elevados a público todos los acuerdos adoptados por la Junta del Patronato de la fundación celebrada el día 20 de diciembre de 2.004, según constan en la certificación incorporada dándose aquí por reproducidos en sus propios términos, por los cuales adapta los Estatutos de la Fundación a lo establecido en la



Ley 50/2002 de 26 de diciembre de fundaciones en cumplimiento de lo establecido en la Disposición Transitoria Primera de la misma, quedando redactados dichos Estatutos en la forma que aparece en la certificación que ha quedado unida a ésta matriz. -----

ADVERTENCIA.- Yo, el Notario, advierto a los comparecientes de la obligación de inscribir la presente escritura en el Registro de Fundaciones. -

PROTECCIÓN DE DATOS INFORMATICOS.- Los datos recabados formarán parte de los ficheros existentes en la Notaría. Su finalidad es realizar la formalización de la presente, su facturación y seguimiento posterior, la realización de remisiones de obligado cumplimiento y las funciones propias de la actividad notarial, por lo que su aportación es obligatoria. Los datos serán tratados y protegidos según la Legislación Notarial y la LO. 15/1999 de 13 de diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal. El titular de los mismos podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación cancelación y oposición ante la Notaría del Notario autorizante, sita en la calle Velázquez, 10-1º, de Madrid. -----

Así lo dice y otorga. -----



Permito la lectura de esta escritura al compareciente, que renuncia a la mía y, enterado por la suya, según afirma, del contenido de aquélla, prestan su consentimiento a la misma, y la firman conmigo, el Notario, que doy fe de conocerles y de cuanto se consigna en este instrumento público, extendido en tres folios de papel exclusivo para documentos notariales, números 5A0045816, 5A0045817 y 5A0045818.- Está la firma del compareciente.- Rubricada.- Signado, firmado, rubricado y sellado: José Marcos Picón Martín. ----

===== DOCUMENTO =====

===== UNIDO: =====



Fundación para la Promoción de los Estudios Financieros

D. JOAQUÍN RIOS CARVAJAL, mayor de edad, con D.N.I./N.I.F. 05233376W, en calidad de Secretario No Patrono de la Fundación para la Promoción de los Estudios Financieros, entidad de carácter no lucrativo, reconocida y clasificada por Orden Ministerial de 31 de octubre de 1991 e inscrita en el Registro de Fundaciones Docentes y de Investigación del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte con número MAD-1-1-3-394,

CERTIFICA:

- I. Que el día 20 de diciembre de 2004, a las 17 horas, se celebró, con asistencia de la totalidad de sus miembros y en el Paseo de la Castellana, 147 (Madrid), reunión del Patronato de la Fundación para la Promoción de los Estudios Financieros, previamente convocada al efecto por el Presidente del mismo.
- II. Que dentro del segundo punto del Orden del Día se adoptó por unanimidad, el siguiente acuerdo:

Aprobar nuevos Estatutos de la Fundación para la Promoción de los Estudios Financieros que en su literal quedan transcritos a continuación:

FUNDACIÓN PARA LA PROMOCIÓN DE LOS ESTUDIOS FINANCIEROS

ESTATUTOS

ÍNDICE

CAPÍTULO I

CONSTITUCIÓN DE LA FUNDACIÓN

Artículo 1. Denominación, naturaleza, domicilio y ámbito de actuación

Artículo 2. Personalidad jurídica y duración temporal

Pasaje de la Fundación, 23 - 28028 Madrid
Tlf.: 91 302 02 64
www.fundef.org - email: fundef@fundef.org

Registro de Fundaciones Ministerio de Educación MAD-1-1-3-394 - NIF: 028673424

000000170



Fundación para la Promoción de los Estudios Financieros

CAPÍTULO II

FINES Y BENEFICIARIOS DE LA FUNDACIÓN

- Artículo 3. Fines
- Artículo 4. Actividades
- Artículo 5. Beneficiarios
- Artículo 6. Aplicación de los recursos al cumplimiento de los fines
- Artículo 7. Información

CAPÍTULO III

GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN

- Artículo 8. Patronato
- Artículo 9. Composición
- Artículo 10. Reglas para la designación y sustitución de sus miembros
- Artículo 11. Presidente, Vicepresidente y Secretario General
- Artículo 12. Secretario
- Artículo 13. Atribuciones del Patronato
- Artículo 14. Obligaciones del Patronato
- Artículo 15. Responsabilidad de los Patronos
- Artículo 16. Cese y suspensión de Patronos
- Artículo 17. Forma de deliberación y adopción de acuerdos
- Artículo 18. Comisión ejecutiva

CAPÍTULO IV

RÉGIMEN ECONÓMICO DE LA FUNDACIÓN

- Artículo 19. Patrimonio
- Artículo 20. Financiación
- Artículo 21. Aplicación de las rentas
- Artículo 22. Plan de actuación y rendición de cuentas
- Artículo 23. Tesorería y Auditoría interna

CAPÍTULO V

MODIFICACIÓN, FUSIÓN Y EXTINCIÓN

- Artículo 24. Modificación
- Artículo 25. Fusión
- Artículo 26. Extinción
- Disposiciones transitorias:
 - Única. Vigencia de cargos



Fundación para la Promoción de los Estudios Financieros

ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN PARA LA PROMOCIÓN DE LOS ESTUDIOS FINANCIEROS

CAPÍTULO I

CONSTITUCIÓN DE LA FUNDACIÓN

Artículo 1. Denominación, naturaleza, domicilio y ámbito de actuación

1. La FUNDACIÓN PARA LA PROMOCION DE LOS ESTUDIOS FINANCIEROS es una organización sin fin de lucro, que tiene afectado de modo duradero su patrimonio a la realización de los fines de interés general que se detallan en estos Estatutos y se encuentra inscrita en el Registro de Fundaciones competente.
2. El domicilio estatutario de la FUNDACIÓN, se establece en la calle Pasaje de la Fundación, número 23, distrito postal 28028 del Municipio de Madrid.
3. El ámbito territorial en que va a desarrollar principalmente sus actividades se extiende a todo el territorio nacional, sin perjuicio de su proyección internacional especialmente en la Unión Europea.

Artículo 2. Personalidad jurídica y duración temporal

1. La Fundación tiene personalidad jurídica desde la inscripción de la escritura pública de su constitución en el correspondiente Registro de Fundaciones.
2. La Fundación que se instituye tendrá una duración temporal indefinida. No obstante, si, en algún momento, los fines propios de la Fundación pudieran estimarse cumplidos, o resultaren de imposible realización, el Patronato podrá acordar la extinción de aquella conforme a lo dispuesto en la legislación vigente y en el artículo 26 de estos Estatutos.

CAPÍTULO II

FINES Y BENEFICIARIOS DE LA FUNDACIÓN

Artículo 3. Fines

Son fines de la Fundación fomentar la educación y realización de estudios, investigaciones y cualesquiera actividades culturales relativas, principalmente, al Derecho Financiero y tributario en sus diversos aspectos, jurídico, económico, contable y social, y con una especial dedicación al estudio e investigación de la actividad financiera del Estado, entes públicos y empresas nacionales, internacionales, o supranacionales.



Fundación para la Promoción de los Estudios Financieros

Artículo 4. Actividades

1. Para la consecución de los fines mencionados en el artículo anterior, la Fundación realizará las siguientes actividades que se citan con carácter enunciativo y no exhaustivo:

- a) Promover y mantener la continuidad de las Semanas de Estudios de Derecho Financiero, creadas y organizadas por la Mutualidad Benéfica de Inspectores Técnicos, primero, del Timbre del Estado y, después, Fiscales del Estado, desarrollando las actuaciones conducentes a la prosecución de su labor y prestigio.
- b) Organizar, patrocinar y financiar reuniones, jornadas, simposios, y cualesquiera otros actos análogos referidos al amplio objetivo fundacional.
- c) Fomentar, patrocinar y financiar trabajos o estudios con finalidad científica dentro del propósito fundacional genérico y dotar y convocar becas y conceder ayudas económicas para esos estudios e investigación en España y en el exterior.
- d) Editar publicaciones y libros, organizar conferencias y cursos de estudios e investigación relativos a las cuestiones referidas en los puntos anteriores.
- e) Atender y estimular la capacitación y perfeccionamiento científico y profesional de las personas dedicadas a las materias mencionadas.
- f) Instituir premios a los autores de trabajos que, respecto a los estudios e investigación científica o técnica dentro del objeto fundacional, ofrezcan méritos relevantes por su aportación al mismo.
- g) Estimular, mantener y desarrollar relaciones o intercambios con organismos y entidades de toda clase que en la órbita de España o del extranjero se dediquen a estudios e investigación científica y técnica de temas financieros y de los demás que abarca el objetivo de la Fundación.

2. Para asesorar al Patronato en el desarrollo de las actividades relacionadas en el número 1 anterior existirá un Consejo de Estudios, cuyos miembros serán nombrados por el Patronato y entre los que el propio Patronato designará un Presidente y un Vicepresidente.

El Consejo de Estudios tendrá las siguientes funciones:

- a) Informar, a propuesta del Patronato o de la Comisión Ejecutiva, sobre las actividades de la Fundación que pudieran ser objeto de estudio e investigación y proponer a las personas o entidades que estime idóneas para la realización de los objetivos perseguidos.



Fundación para la Promoción de los Estudios Financieros

- b) Informar, a propuesta del Patronato, sobre la creación de premios, concesión de becas y prestación de ayudas al estudio o la investigación.
- c) Asesorar, a propuesta del Patronato o de la Comisión Ejecutiva, acerca de los Planes de actuación de la Fundación y el temario y organización de la Semana de Estudios de Derecho Financiero.
- d) Asesorar, a propuesta del Patronato o la Comisión Ejecutiva, sobre cualesquiera otras actividades análogas a las mencionadas en las letras anteriores.
- e) Formular, a iniciativa propia, propuestas al Patronato relativas a las materias a que se extienden sus actividades.

El Consejo de Estudios, oído el Patronato, aprobará su reglamento de régimen interior.

3. El objeto y actividades de la Fundación será difundido para conocimiento de los eventuales beneficiarios.

Artículo 5. Beneficiarios

1. Los fines fundacionales de la Fundación se dirigen con carácter genérico a cuantas personas, por su preparación, titulación o actividades docentes o culturales resulten idóneas para el cumplimiento o colaboración a los fines de la institución o para obtener los premios que por su colaboración y dedicación puedan crearse.
2. El Patronato, para determinar los beneficiarios de la actividad de la Fundación, actuará con criterios de imparcialidad y no discriminación.

Artículo 6. Aplicación de los recursos al cumplimiento de los fines

La Fundación destinará efectivamente el patrimonio y sus rentas al cumplimiento de sus fines fundacionales conforme a lo establecido en el artículo 21 de estos Estatutos.

Artículo 7. Información

El Patronato dará información suficiente de los fines y actividades de la Fundación para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados.

CAPÍTULO III



Fundación para la Promoción de los Estudios Financieros

GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN

Artículo 8. Patronato

1. El Patronato es el órgano de gobierno y representación de la Fundación.

El Patronato podrá crear, a propuesta del Presidente, una Comisión ejecutiva para la realización de las actuaciones ordinarias conducentes al fin fundacional sin perjuicio de la aprobación de lo actuado, que corresponderá al Patronato, de acuerdo con los Estatutos.

2. Corresponde al Patronato cumplir los fines fundacionales y administrar con diligencia los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, manteniendo el rendimiento y utilidad de los mismos.

Artículo 9. Composición

1. El Patronato estará constituido por un mínimo de 3 y un máximo de 21 Patronos que adoptarán sus acuerdos por mayoría en los términos establecidos en los presentes Estatutos.
2. Podrán ser miembros del Patronato las personas físicas que tengan plena capacidad de obrar y no estén inhabilitadas para el ejercicio de cargos públicos. Necesariamente, dos tercios de los Patronos que integren en cada momento el Patronato deberán pertenecer al Cuerpo de Inspectores de Hacienda del Estado, con independencia de la situación administrativa en que se encontraren dentro de las previstas en la normativa estatal vigente.
3. Las personas jurídicas podrán formar parte del Patronato y deberán designar a la persona o personas físicas que las representen.
4. Los patronos ejercerán su cargo gratuitamente sin perjuicio del derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el cargo les ocasione en el ejercicio de su función.

Artículo 10. Reglas para la designación y sustitución de sus miembros

1. La designación de los miembros integrantes del primer Patronato se hizo por los fundadores y consta en la escritura de constitución.
2. La designación de nuevos miembros se hará por el Patronato que, en cada momento, figure inscrito en el Registro correspondiente y por acuerdo de la mayoría de sus miembros.
3. Los Patronos habrán de aceptar sus cargos en la forma prevista en la legislación vigente y su aceptación se notificará formalmente al Protectorado y se inscribirá en el Registro de Fundaciones.



Fundación para la Promoción de los Estudios Financieros

4. El nombramiento de los Patronos tendrá una duración de 4 años.

Dicha duración será prorrogable por periodos iguales, salvo acuerdo del Patronato. En este supuesto, el acuerdo incluirá la forma en que se producirá la sustitución, que puede afectar a uno o varios Patronos o a la totalidad.

Artículo 11. Presidente, Vicepresidente y Secretario General

1. Los Patronos elegirán entre ellos un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario General.
2. Al Presidente corresponde ostentar la representación de la Fundación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas, convocar las reuniones del Patronato, presidirlas, dirigir sus debates y, en su caso, ejecutar los acuerdos, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin.

El Presidente dispone de voto de calidad para dirimir los empates que pudieran producirse en las votaciones que se realicen en el Patronato.

3. Al Vicepresidente corresponde sustituir al Presidente en casos de vacante, ausencia o enfermedad.
4. Al Secretario General le corresponderá la Jefatura de la Secretaría Administrativa y del personal empleado de la Fundación, la llevanza de la Contabilidad y custodia de los Libros Diario y de Inventarios y Cuentas Anuales, la formulación de las cuentas anuales para su aprobación por el Patronato y la preparación del plan anual de actuación que debe presentar el Patronato ante el Protectorado y en el que queden reflejados los objetivos y actividades que prevea desarrollar la Fundación.

Artículo 12. Secretario

1. El Patronato nombrará un Secretario, cargo que podrá recaer en una persona ajena a aquél, en cuyo caso tendrá voz pero no voto.
2. Corresponde al Secretario la certificación de los acuerdos del Patronato y la Comisión Ejecutiva, la custodia de los Libros de actas y documentación perteneciente a la Fundación, levantar las actas correspondientes a las reuniones del Patronato y Comisión ejecutiva, expedir las certificaciones e informes que sean necesarios y todas aquéllas que expresamente se le encomienden.
3. En los casos de enfermedad, ausencia o vacante ejercerá las funciones de Secretario el vocal más joven del Patronato.



Fundación para la Promoción de los Estudios Financieros

Artículo 13. Atribuciones del Patronato

Sin perjuicio de las preceptivas autorizaciones del Protectorado, o comunicaciones al mismo, serán facultades del Patronato:

- a) Ejercer el gobierno y representación de la Fundación y aprobar los planes de gestión y programas periódicos de actuación de la misma.
- b) Interpretar y desarrollar los Estatutos y, en su caso, acordar la modificación de los mismos, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación y a la mejor consecución de sus fines.
- c) Fijar las líneas generales sobre la distribución y aplicación de los fondos disponibles entre las finalidades de la Fundación.
- d) Nombrar apoderados generales o especiales.
- e) Seleccionar a los beneficiarios de las prestaciones fundacionales.
- f) Aprobar el plan de actuación y las cuentas anuales que hayan de ser presentadas al Protectorado.
- g) Acordar la apertura y cierre de sus Delegaciones.
- h) Adoptar acuerdos sobre la extinción o fusión de la Fundación en caso de imposibilidad de cumplimiento de sus objetivos.
- i) Delegar sus facultades en uno o más patronos, sin que puedan ser objeto de delegación la aprobación de las cuentas y del plan de actuación, la modificación de los Estatutos, la fusión y la liquidación de la Fundación, así como aquellos actos que requieran la autorización del Protectorado.

Artículo 14. Obligaciones del Patronato

En su actuación el Patronato deberá ajustarse a lo preceptuado en la legislación vigente y a la voluntad del fundador manifestada en estos Estatutos.

Artículo 15. Responsabilidad de los Patronos

1. Los Patronos deberán desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal.
2. Los Patronos responderán solidariamente frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a estos Estatutos, o por los realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo.
3. Deberán concurrir a las reuniones a las que sean convocados y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos.



Fundación para la Promoción de los Estudios Financieros

Artículo 16. Cese y suspensión de Patronos

1. El cese y la suspensión de los Patronos de la Fundación se producirá en los supuestos previstos en el artículo 18 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.
2. La renuncia al cargo de Patrono podrá llevarse a cabo por cualquiera de los medios y mediante los trámites previstos para la aceptación.
3. La sustitución, el cese y la suspensión de los Patronos se inscribirán en el correspondiente Registro de Fundaciones.

Artículo 17. Forma de deliberación y adopción de acuerdos

1. El Patronato se reunirá, al menos, dos veces al año y tantas veces como sea preciso para la buena marcha de la Fundación. Corresponde al Presidente convocar las reuniones del mismo, bien a iniciativa propia, bien cuando lo solicite, al menos, un tercio de sus miembros.

La convocatoria se cursará por el Secretario con una antelación mínima de setenta y dos horas al día o momento en que deba celebrarse la reunión, utilizando un medio que permita dejar constancia de su recepción. En la misma se indicará el lugar, día y hora de celebración de la reunión, así como el orden del día.

No será preciso convocatoria previa cuando se encuentren presentes todos los patronos y acuerden por unanimidad la celebración de la reunión.

2. El Patronato quedará válidamente constituido cuando concurren al menos la mitad mas uno de sus miembros. La reunión será presidida por el Presidente y, a falta de éste, por el Vicepresidente y, a falta del Vicepresidente, por el Patrono más antiguo y, en su defecto, por el de mayor edad.
3. Podrán asistir a las reuniones del Patronato, con voz pero sin voto, el Director General de la Fundación, así como los directivos o empleados de la Fundación o cualquier persona ajena a ella, que hayan sido invitados a dicho efecto por el Presidente.
4. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos, excepto cuando los Estatutos o la legislación vigente establezcan mayorías cualificadas.

Las votaciones serán públicas o secretas, según determine el Presidente, y los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos de los miembros, presentes o representados, decidiendo en caso de empate el del Presidente o el del que haga sus veces. Se exceptúan de este régimen los acuerdos que, según los Estatutos, deban ser decididos por mayoría cualificada.

5. La adopción de acuerdos sin reunión y por escrito, sea por carta, fax o correo electrónico, sólo será válida cuando ningún miembro se oponga a este procedimiento.



Fundación para la Promoción de los Estudios Financieros

6. Los acuerdos adoptados se transcribirán en el Libro de Actas, las cuales serán firmadas por el Secretario y autorizadas por el Presidente. Las actas de las reuniones del Patronato deberán ser sometidas a la aprobación del mismo.
7. El cargo de patrono que recaiga en persona física deberá ejercerse personalmente. No obstante, podrá actuar en su nombre y representación otro patrono por el designado. Esta actuación será siempre para actos concretos y deberá ajustarse a las instrucciones que, en su caso, el representado formule por escrito.

Artículo 18. Comisión ejecutiva

1. La Comisión Ejecutiva del Patronato estará constituida por el Presidente, el Vicepresidente, el Secretario General, el Secretario si fuera Patrono, y los vocales, hasta un máximo de cuatro, que designe el Patronato entre sus miembros.

En caso de vacante, ausencia o enfermedad, el Presidente será sustituido por el Vicepresidente.

2. La Comisión Ejecutiva llevará la gestión ordinaria de la Fundación, con las facultades que el Patronato le delegue, sin que puedan ser objeto de delegación la aprobación de las cuentas anuales y del plan de actuación, la modificación de los Estatutos, la fusión y liquidación de la Fundación y aquellos actos que requieran la autorización del Protectorado.
3. La Comisión Ejecutiva se reunirá tantas veces como el Presidente lo estime oportuno. Se convocará y tomará sus acuerdos de la misma forma que el Patronato.

Podrán asistir a las reuniones de la Comisión Ejecutiva, con voz pero sin voto, el Director General de la Fundación y los directivos o empleados de la misma si existieran, que hayan sido invitados a dicho efecto por el Presidente.

4. El Secretario levantará Acta de los acuerdos adoptados que transcribirá en el Libro de Actas, una vez firmadas por él, con el visto bueno del Presidente.

CAPÍTULO IV

RÉGIMEN ECONÓMICO DE LA FUNDACIÓN

Artículo 19. Patrimonio

1. El Patrimonio de la Fundación está formado por todos los bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica, que integren la



Fundación para la Promoción de los Estudios Financieros

dotación así como por aquellos que adquiera la Fundación con posterioridad a su constitución, se afecten o no a la dotación.

2. La Fundación deberá figurar como titular de todos los bienes y derechos integrantes de su patrimonio, que deberán constar en su inventario anual.
3. El Patronato promoverá, bajo su responsabilidad, la inscripción a nombre de la Fundación de los bienes y derechos que integran su patrimonio, en los Registros públicos correspondientes.

Artículo 20. Financiación

1. La Fundación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio y, en su caso, con aquellos otros procedentes de las ayudas, subvenciones o donaciones que reciba de personas o entidades, tanto públicas como privadas.

Asimismo, la Fundación podrá obtener ingresos por sus actividades, siempre que ello no implique una limitación injustificada del ámbito de sus posibles beneficiarios.

2. Queda facultado el Patronato para hacer las variaciones necesarias en la composición del patrimonio de la Fundación, de conformidad con lo que aconseje la coyuntura económica de cada momento y sin perjuicio de solicitar la debida autorización o proceder a la oportuna comunicación al Protectorado.
3. El ejercicio económico coincidirá con el año natural.
4. La Fundación deberá llevar una contabilidad ordenada y adecuada a su actividad, que permita el seguimiento cronológico de las operaciones realizadas. Para ello llevará necesariamente un Libro Diario y un Libro de Inventarios y Cuentas Anuales.
5. Las cuentas anuales, que comprenderán el balance de situación, la cuenta de resultados y la memoria, formarán una unidad, debiendo ser redactadas con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Fundación.

La memoria, además de completar, ampliar y comentar la información contenida en el balance y en la cuenta de resultados, incluirá las actividades fundacionales, los cambios en sus órganos de gobierno, dirección y representación, así como el grado de cumplimiento del plan de actuación, indicando los recursos empleados, su procedencia y el número de beneficiarios en cada una de las distintas actuaciones realizadas, los convenios que, en su caso, se hayan llevado a cabo con otras entidades para estos fines, y el grado de cumplimiento de las reglas establecidas en el artículo 27 de la Ley 50/2002. Igualmente se incorporará a la memoria un inventario de los elementos patrimoniales.



Fundación para la Promoción de los Estudios Financieros

Si la Fundación incidiera en los requisitos legales establecidos, los documentos anteriores se someterán a auditoria externa, remitiéndose al Protectorado el informe de la misma junto con las cuentas anuales.

Artículo 21. Aplicación de las rentas

Deberá ser destinado, al menos, a la realización de los fines fundacionales el 70 por 100 de los resultados de las explotaciones económicas que se desarrollen y de los ingresos que se obtengan por cualquier otro concepto, deducidos los gastos realizados para la obtención de tales resultados o ingresos, en los términos previstos por la legislación vigente, debiendo destinar el resto a aumentar la dotación fundacional o las reservas, según acuerde el Patronato.

El plazo para el cumplimiento de esta obligación será el comprendido entre el inicio del ejercicio en que se hayan obtenido dichos resultados e ingresos y los cuatro años siguientes al cierre de dicho ejercicio.

En la gestión económico-financiera, la Fundación se regirá por los principios y criterios generales determinados en la normativa vigente.

Artículo 22. Plan de actuación y rendición de cuentas

1. El Patronato remitirá al Protectorado en los últimos tres meses de cada ejercicio un plan de actuación en el que queden reflejados los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente.
2. Las cuentas anuales se aprobarán por el Patronato de la Fundación, en el plazo máximo de seis meses desde el cierre del ejercicio, y se presentarán al Protectorado dentro de los diez días hábiles siguientes a su aprobación.

Artículo 23. Tesorería y Auditoria interna

El Patronato, a propuesta del Secretario General, nombrará un Tesorero y un Auditor interno, nombramiento que no podrá recaer en miembros del Patronato. El Tesorero elaborará los pertinentes informes relativos a los movimientos de fondos y auxiliará al Secretario General en el cumplimiento de las funciones que al mismo atribuye el apartado 4 del artículo 11 de los presentes Estatutos. El Auditor interno asesorará e informará al Secretario General en todo lo concerniente al cumplimiento de las normas que se contienen en el presente Capítulo IV.

CAPÍTULO V MODIFICACIÓN, FUSIÓN Y EXTINCIÓN

Artículo 24. Modificación

1. El Patronato, podrá modificar los presentes Estatutos, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación. En cualquier caso, procederá modificar los Estatutos cuando las circunstancias que presidieron la



Fundación para la Promoción de los Estudios Financieros

constitución de la Fundación hayan variado de manera que ésta no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a los Estatutos en vigor.

2. Para la adopción de acuerdos de modificación estatutaria, será preciso un quórum de votación favorable de, al menos, dos terceras partes de los miembros del Patronato.
3. La modificación o nueva redacción de los Estatutos acordada por el Patronato se comunicará al Protectorado y habrá de ser formalizada en escritura pública e inscrita en el correspondiente Registro de Fundaciones.

Artículo 25. Fusión

1. El Patronato de la Fundación podrá acordar la fusión de ésta con otra Fundación siempre que resulte conveniente en interés de la misma.
2. El acuerdo de fusión deberá ser aprobado con el voto favorable de, al menos, tres cuartas partes de los miembros del Patronato.

Artículo 26. Extinción

La Fundación se extinguirá por las causas, y de acuerdo con los procedimientos establecidos por la legislación vigente.

La extinción de la Fundación, salvo en el caso de que ésta se produzca por fusión con otra, determinará la apertura del procedimiento de liquidación, que se realizará por el Patronato constituido en comisión liquidadora y bajo el control del Protectorado.

Los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán en su totalidad a otras fundaciones o entidades no lucrativas privadas que persigan fines de interés general y que, a su vez, tengan afectados sus bienes, incluso para el supuesto de disolución, a la consecución de aquéllos y que tengan la consideración de entidades beneficiarias del mecenazgo, a los efectos previstos en los artículos 16 a 25 de la Ley 49/2002, de Régimen Fiscal de Entidades sin Fines Lucrativos y de los Incentivos Fiscales al Mecenazgo, o a entidades públicas de naturaleza no fundacional que persigan fines de interés general.

El destinatario o destinatarios de los bienes y derechos relictos será libremente elegido por el Patronato.

La extinción de la Fundación y los cambios de titularidad de los bienes a que aquélla dé lugar se inscribirán en los oportunos Registros.

Disposición transitoria única. Vigencia de cargos

Los Patronos que al tiempo de depositarse los presentes Estatutos en el Registro de Fundaciones competente tuvieren vigente su cargo continuarán en el ejercicio



Fundación para la Promoción de los Estudios Financieros

de sus funciones hasta que transcurran cuatro años desde la fecha en que fueron nombrados.

Y para que así conste, y a efectos de su elevación a escritura pública, expido y firmo la presente certificación con el Vº Bº del Sr. Presidente D. José María López Geta, en Madrid, a veintiocho de marzo de dos mil cinco.

EL SECRETARIO

Vº Bº
EL PRESIDENTE

ES

